



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000242 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 MAY 2012

VISTO: El Oficio Nº 157-2012-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de enero del año 2012 y el Informe Nº 000206-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de marzo del año 2012.

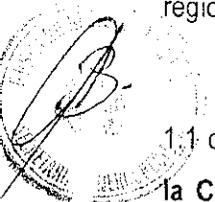
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04203, de fecha 19 de setiembre del año 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, sobre pago de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, mediante expediente con registro Nº 33878, de fecha 16 de noviembre del año 2011, la administrada interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04203, de fecha 19 de setiembre del año 2011, alegando que el acto administrativo antes mencionado no se encuentra arreglado a ley, siendo elevados los actuados a esta sede regional a efectos de que se emita el pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley 27444, la cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en



GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es una copia fiel del ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE FRONTE DE EJECUTIVO  
R.E.R. Nº 001312 - 001010RT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 07 MAY 2012  
Nº Registro 23



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000242/2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

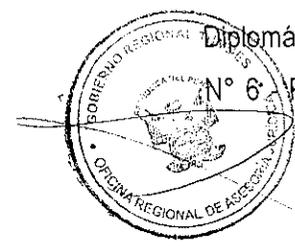
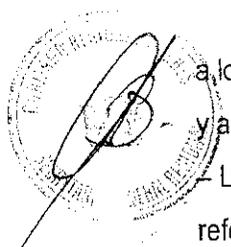
TUMBES, 10 7 MAY 2012

derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, PCM, publicado el día 21 de julio del año 1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 01 de julio del año 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de las Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

Que, debido a las incongruente aplicaciones del dispositivo legal solicitado por los administrados, y a efectos de dilucidar el conflicto de intereses suscitado, el máximo intérprete de la Constitución del Estado, es decir el Tribunal Constitucional, emitió opinión en cual a la procedencia de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94-, a través de la sentencia del 12 de setiembre del año 2005 – Expediente N° 2616-2004-AC/TC, como precedente constitucional de observancia obligatoria, estableciendo de manera clara los trabajadores beneficiarios de cada pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales dispuestos mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94, otorga la bonificación a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refieren a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas – escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos: La Escala N° 1 – Funcionarios y Directivos; La Escala N° 2 - Magistrados del Poder Judicial; La Escala N° 3 - Diplomáticos; La Escala N° 4 - Docentes Universitarios; La Escala N° 5 - Profesores de la Escala N° 6 - Profesionales de la Salud; La Escala N° 7 – Profesionales; La Escala N° 8 - Técnicos; La



GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es una copia fiel del ORIGINAL que he tenido a la vista

S.R. CRISTIAN BARRA PEÑA  
JEFE DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 000242-2012-0001 CRT - P.  
Solo para uso en el Tribunal Constitucional  
FECHA: 10 7 MAY 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000242 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 MAY 2012

Escala Nº 9 – Auxiliares; La Escala Nº 10 – Escalafonados, administrativos del sector salud; y la Escala Nº 11;

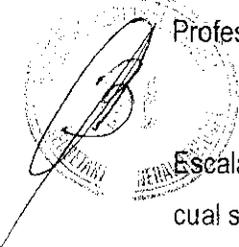


Habiéndose realizado el análisis de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas, se llega a establecer que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 037-94, aquellos servidores públicos: Que, se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala Nº 1; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9; Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8.

Por lo tanto, queda claro que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: La Escala Nº 2 - Magistrados del Poder Judicial; La Escala Nº 3 - Diplomáticos; La Escala Nº 4 - Docentes Universitarios; La Escala Nº 5 - Profesorado; La Escala Nº 6 - Profesionales de la Salud, y La Escala Nº 10 – Escalafonados, administrativos del sector salud.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que obra el Informe Escalafonario Nº 1745-2005-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 14 de marzo del año 2011, mediante el cual se establece que la administrada ostenta el Título de Profesora de Educación Infantil, ubicándose dentro del II Nivel Magisterial, determinando con ello que se encuentre dentro del Sector Educación, amparada por normatividad especial como es la Ley Nº 24029 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, por ello se encuentra ubicada dentro de la Escala Nº 11, beneficiaria del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en tal sentido, constituye una escala inaplicable del Decreto de Urgencia Nº 037-94, pero beneficiario de la bonificación prevista por el Decreto

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he leído y visto  
SR. CRISTIAN BARRERA  
JEFE DE TRAMITACIÓN SECRETARÍO  
R.E.R. Nº 001111  
Salte para uso en el Gobierno Regional Tumbes



FECHA 07 MAY 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000242 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 MAY 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES Sr. Cristian Baga Peña JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Supremo Nº 019-94-PCM, en consecuencia el recurso impugnativo formulado por la administrada debe ser desestimada.

Que, mediante Informe Nº 000206-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de marzo del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04203, de fecha 19 de setiembre del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada doña JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04203, de fecha 19 de setiembre del año 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BAGA PEÑA JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO R.E.R. Nº 000312-2010-0001 - P. Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 07 MAY 2012

